



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 FEB 2022	
Recibido.....	Nº.....
Exp. Nº.....	46661.....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

"EMPRESA CANNABISFE SOCIEDAD DEL ESTADO"

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Créase una Sociedad del Estado bajo la denominación CANNABIS SANTA FE SOCIEDAD DEL ESTADO (CANNABISFE S.E.), la que se registrá por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 20.705.

ARTÍCULO 2º.- CANNABIS SANTA FE Sociedad del Estado se someterá en su constitución y funcionamiento a las normas pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y sus modificatorias, complementarias o reglamentarias, las que en el futuro las sustituyan y demás disposiciones legales que regulen su actividad.

La sociedad mantendrá relación directa con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, con personería jurídica y presupuesto propio.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a redactar el Estatuto de CANNABIS SANTA FE Sociedad del Estado, el que debe ajustarse a los siguientes contenidos mínimos y que forman parte del mismo:

CAPÍTULO I



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 4º.- La sociedad se denominará CANNABIS SANTA FE Sociedad del Estado (CANNABISFE S.E.). Puede usar indistintamente dicha denominación o la sigla que se indica en el presente artículo, y se rige por las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 5º.- CANNABISFE S.E se constituye como una entidad autárquica en el ejercicio de su gobierno administrativo, financiero y comercial, teniendo además, para alcanzar este cometido, plena capacidad jurídica dentro del campo del derecho privado. En su relación con el Poder Ejecutivo actúa por intermedio del Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 6º.- El domicilio de CANNABISFE S.E. es el de la sede de la Administración Central en la ciudad de Santa Fe, sin perjuicio de los domicilios especiales, delegaciones, centros de producción, centros de industrialización, agencias y sucursales que pueden establecerse en otros lugares de la provincia, del país o del extranjero.

CAPÍTULO II

OBJETO, MEDIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 7º.- CANNABISFE S.E. tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros y/o asociada a terceros:

- a. El cultivo de cannabis y sus derivados con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos, en todas sus variedades, así como su



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

producción, industrialización y comercialización; la instalación y explotación de establecimientos, equipamientos y plantas industriales necesarias a tales fines; así como las demás acciones que le sean conexas y/o complementarias, en un todo de conformidad con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico argentino;

b. La adquisición, elaboración, fabricación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de semillas, plantas, abonos, material vegetal, material fitosanitario, fertilizantes y demás recursos necesarios para la ejecución de las actividades establecidas en el inciso a) del presente Artículo;

c. La elaboración, adquisición, fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de aceites y otros productos derivados del cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos;

d. Cualquier otra actividad complementaria que resulte necesaria para la consecución del objeto establecido en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 8º.- En ejercicio de su plena capacidad jurídica, la Sociedad podrá realizar las siguientes acciones para el cumplimiento de su Objeto Social:

a. Por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros: cultivar, producir, industrializar y comercializar cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero;



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- b. Desarrollar directamente las actividades mencionadas en el Artículo 1 o promoverlas mediante: la realización de obras de infraestructura, prestación de servicios, capacitación de personal, prestación de asistencia técnica, abastecimiento de equipos e insumos, compraventa de productos, asociación con empresas u organismos públicos o privados, fundación y/o adquisición de establecimientos industriales, de cultivos conexos y todo otro medio que considere necesario o conveniente, a cuyo efecto se la faculta para celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de las actividades previstas en su objeto, sea en el país o en el extranjero, tanto con personas humanas como jurídicas, ya sean estas públicas o privadas;
- c. Solicitar permisos y autorizaciones de cultivo, producción, industrialización, comercialización, importación y exportación de cannabis y sus derivados con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos;
- d. Solicitar exenciones y otras medidas impositivas o de promoción de las actividades inherentes a su objeto;
- e. Llevar a cabo los procedimientos de registración de medicamentos y productos derivados del cannabis ante los organismos competentes;
- f. Presentarse a cualquier llamado a licitación pública o privada, ya sea a nivel provincial, nacional y/o internacional, en forma individual o asociada y realizar todo tipo de contrataciones, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo de su creación.

ARTÍCULO 9º.- Los medicamentos elaborados se destinarán, prioritariamente, al abastecimiento de:



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- a) Servicios de salud públicos nacionales, provinciales, municipales y comunales;
- b) Servicios de salud de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que hagan prestaciones de salud.

La comercialización en casos será a título oneroso y a los precios que se establezcan, los que se fijarán siguiendo las premisas de calidad y economicidad.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus cometidos, CANNABISFE S.E. tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Administrar sus bienes y los recursos financieros que la presente Ley asigne a la Sociedad;
- b) Realizar por sí todos los actos, contratos y operaciones, que fueren necesarios, en el país o en el extranjero, salvo que requiera autorización especial;
- c) Adquirir el dominio, posesión y tenencia de toda clase de bienes: raíces, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones y cuanto esté en el comercio, por compra, expropiación, dación en pago y cualquier otro título; constituir servidumbre y usufructos y cualquier otro derecho real, activa o pasivamente;
- d) Vender los bienes muebles desafectados de su destino y declarados en desuso o en condiciones de rezago, de acuerdo con su propia reglamentación;
- e) Novar, transar, conceder créditos, esperas y quitas. Conceder poderes, sustituibles incluso;
- f) Cobrar y percibir. Contraer compromisos y realizar todas las erogaciones para el cumplimiento de su gestión y actividades;
- g) Tomar dinero en préstamo y realizar todas clases de operaciones financieras y bancarias con entidades autorizadas. Para operaciones



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

con entidades del exterior será necesaria la autorización del Poder Ejecutivo;

h) Arrendar bienes, tomar y prestar servicios en locaciones, contratar provisiones y prestaciones y ejecutar obras, comprometiendo los fondos y servicios financieros que demanden esas operaciones;

i) Solicitar y aceptar avales, garantías o fianzas de entidades autorizadas;

j) Emitir, girar y aceptar títulos de créditos, abrir cuentas bancarias, descontar y redescantar cualquier título de créditos y obligaciones. Otorgar cartas de crédito y operar con cualquier género de títulos públicos y documentos comerciales, civiles y bancarios;

k) Estar en juicio en cualquier jurisdicción como actor, demandado o tercero, denunciar o querellar criminalmente, aceptar o rechazar concordatos o adjudicaciones de bienes, comprometer en árbitros, renunciar a apelaciones y recursos, prorrogar jurisdicciones;

l) Aceptar donaciones y legados con o sin cargo, aceptar garantías reales y personales y transar todo género de cuestiones, judicial o extrajudicialmente;

ll) Aplicar multas y cualquier otra finalidad de carácter contractual o reglamentario.

**CAPÍTULO
ESTRUCTURA Y AUTORIDADES DE CANNABISFE S.E**



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 11º.- La organización de CANNABISFE S.E. se estructura bajo una conducción general centralizada y la gestión de los servicios se desarrolla descentralizadamente, con el objeto de asegurar dentro de su unidad el máximo de eficiencia.

ARTÍCULO 12º.- CANNABISFE S.E. es dirigido por:

- 1.- Un directorio con paridad de género.
- 2.- Los/las funcionarios/as de jerarquía que ejerzan facultades delegadas.

ARTÍCULO 13º.- La Dirección de CANNABISFE S.E. es ejercida por un Directorio compuesto por (1) una persona en la presidencia y dos personas (2) como Directoras Vocales. Quienes integren el Directorio son designados y removidos por el Poder Ejecutivo y durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser renovados sus mandatos una sola vez.

El/la Presidente/a y los/as Vocales reciben una remuneración no inferior a la de los Subsecretarios/as y Directores/as de mayor puntaje de la Administración Pública, respectivamente. El Directorio debe sesionar una vez por semana como mínimo y sus resoluciones, se adoptan por simple mayoría de votos, siendo doble el del Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 14º.- Para integrar el Directorio se requiere ser ciudadano/a Argentino/a, mayor de 30 años, con residencia continuada e inmediata de 2 años en la Provincia.

ARTÍCULO 15º.- No pueden ser ejercer la dirección:



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- a) Las personas inhabilitadas por quiebra culpable o fraudulenta y aquellas inhabilitadas por quiebra casual, o concursadas, durante el tiempo que dure su inhabilitación;
- b) Las personas condenadas por sentencia firme por delitos económicos o delitos contra la administración pública, y quienes tengan procesos pendientes por los mismos delitos hasta su resolución;
- c) Si con posterioridad a su designación fueran alcanzadas por algunas de las inhabilitaciones enumeradas precedentemente, cesarán de inmediato en el ejercicio de sus cargos.
- d) Dos o más personas que pertenezcan a una misma sociedad comercial;
- e) Quienes estuvieran concursados/as civilmente y las personas fallidas o con procesos pendientes de quiebra o concurso, quedando comprendidos los declarados en quiebra y fallidos con y sin culpa;
- f) Quienes estén inhabilitadas para actuar como Directores de Bancos;
- i) Quiénes hayan sido exoneradas o cesanteadas en la función pública;
- j) Las personas que dirijan, administren, representen, patrocinen, asesoren, presten servicios o tengan algún tipo de participación en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otra estructura jurídica constituida en el exterior y que se encuentre radicada o ubicada en:
 - 1) Países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, entendiéndose por ello aquellos que disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, en virtud de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto N° 589



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de fecha 30 de mayo de 2013 y la Resolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N° 3576 de fecha 31 de diciembre de 2013, o la normativa que en el futuro lo sustituya;

2) Jurisdicciones o países no colaboradores en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, entendiéndose por ello a los identificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en sus "Listas GAFI de países con deficiencias antilavado - Roja, Negra, Gris oscurecida y Gris-";

3) Jurisdicciones "off Shore", entendiéndose por ellas a los Estados independientes o asociados, territorios, dominios, islas o cualquier otra unidad o ámbito territorial, independiente o no, en cuya legislación todas o determinada clase o tipo de sociedades que allí se constituyan, registren o incorporen, tengan vedado o restringido, en el ámbito de aplicación de dicha legislación, el desarrollo de todas sus actividades o la principal o principales de ellas.

ARTÍCULO 16º.- Facultades del Directorio. El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la sociedad, además en forma específica deberá:

a) Aprobar y elevar al Poder Ejecutivo para su consideración e incorporación al presupuesto general y tratamiento Legislativo del mismo, el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos de CANNABISFE S.E. Aprobar la memoria, plan de inversiones, balance general y cuentas de resultados anuales y elevarlos a conocimiento del Poder Ejecutivo.

b) diseñar y ejecutar las políticas de producción, industrialización y comercialización;

c) Ejercer mediante auditoría el contralor y la evaluación general de las actividades de la Sociedad. Los informes internos se remitirán a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la Sindicatura General de la Provincia, como así también al Tribunal de Cuentas de la Provincia;

d) Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica y el régimen de funcionamiento de la Sociedad e implementar todos los regímenes y sistemas y dictar todos los reglamentos que regulen su funcionamiento y fueren necesarios para alcanzar su objeto;

e) Crear o suprimir delegaciones, centros de producción, centros de industrialización, agencias y sucursales que puede establecer en otros lugares de la provincia, del país o del extranjero;

f) En general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su gestión y realización de sus actividades en las formas y modos establecidos en esta Ley y en las normas legales de aplicación.

ARTÍCULO 17º.- Reuniones. El Directorio se reunirá con la frecuencia que se establezca en los Estatutos, y determinará también la forma en que se lo convocará.

ARTÍCULO 18.- Quórum y mayorías. El Directorio será presidido por su presidencia o quien la reemplace. El quórum se constituirá con la mayoría absoluta de las personas que lo integren o con las mayorías especiales que puedan preverse en los Estatutos para determinados asuntos. El Directorio adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes. El presidente o quien lo reemplace tendrá, en todos los casos, derecho a voto y doble voto en caso de empate.

CAPÍTULO IV



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, MARCAS Y
PATENTES**

ARTÍCULO 19º.- La Sociedad podrá por sí, asociada a terceros, o por intermedio de terceros, explotar todas las invenciones de productos o de procedimientos creadas por aquella, ya sean patentes, modelos de utilidad, modelos y diseños industriales, marcas, software, y/o cualquier otra categoría creada o a crearse, y en general cualquier otra invención, descubrimiento científico y/o tecnológico protegido por las leyes de propiedad intelectual y de propiedad industrial existente o las que las reemplacen en el futuro, que se obtuviesen como consecuencia de la ejecución de las actividades inherentes al objeto establecido en el art. 1º de la presente ley.-

**CAPÍTULO V
CULTURA POLÍTICA ORGANIZACIONAL
DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

ARTÍCULO 20º.- El cultivo, la producción, la industrialización y toda actividad desarrollada por la Sociedad Estatal CANNABISFE S.E. adoptará prácticas sostenibles, sustentables, anti-extractivistas y creando valores para los/as consumidores/as, la sociedad y el medio ambiente.

ARTÍCULO 21º.- CANNABISFE S.E incorporará una política ambientalista que:



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- a) se ajuste a principios de sustentabilidad en cada una de sus decisiones, realizando los estudios de impacto ambiental necesarios.
- b) Utilice medios de producción, bienes y servicios amigables con el medio ambiente y la sociedad que sustituyan la demanda de alternativas nocivas y propulsen la aplicación de energías limpias en todas sus actividades.
- c) Establezca un desarrollo tecnológico ético mediante innovaciones que disminuyan el impacto negativo entre la sociedad y el medio ambiente.
- d) Propulse la economía circular en toda su actividad.

CAPÍTULO VI

**GOBIERNO ABIERTO: INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 22°.- CANNABISFE S.E. establecerá una cultura societaria propulsora de políticas de gobierno abierto que fortalezcan mecanismos de integridad participación ciudadana y transparencia.

ARTÍCULO 23°.- CANNABISFE S.E. establecerá programas de integridad en busca de avanzar a la transparencia en el ejercicio de la actividad empresarial y en cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria n° 27.401.

ARTÍCULO 24°.- Los programas de integridad para las diversos rubros de CANNABISFE S.E establecerán acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos; asimismo los programas se erigen sobre buenas prácticas comerciales, ámbitos laborales saludables, libres de discriminación por género, raza, orientación política, religiosa, y promoviendo las diversidades.

**CAPÍTULO VII
CAPITAL Y ACCIONES**

ARTÍCULO 25°.- El monto del capital será establecido en el Estatuto y está representado por acciones escriturales, ordinarias de igual valor y serán extendidas a nombre de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 26°: Las modificaciones al capital social deberán ser aprobadas por la Asamblea de Accionistas, en las condiciones que establece la Ley 19.550 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 27°: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuyen por el Ministerio de la Producción conforme a la reglamentación que se dicte, previa deducción de las reservas legales e incremento de capital y según las necesidades operativas de la sociedad en cada ejercicio.

ARTÍCULO 28°: La Sociedad atenderá sus operaciones con los siguientes recursos:

- a. El patrimonio de inicio de conformidad a las normas que a tal fin se dicten;
- b. El capital y reserva legal que arroje su Balance;
- c. Los que asigne la Provincia de Santa Fe por la Ley de Presupuesto y leyes especiales;



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- d. Los provenientes de aportes de contribuciones, donaciones, legados, subsidios y subvenciones aceptados por el Directorio;
- e. Todo otro fondo proveniente del giro de sus operaciones o que se le asigne para cumplir con su objetivo.

**CAPÍTULO VIII
AGENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN**

ARTÍCULO 29°.- CANNABISFE S.E. vende los productos a las agencias de comercialización, que pueden ser agencias de comercialización públicas o comercios privados con licencia gubernamental.

ARTÍCULO 30°: Las agencias de comercialización no pueden tener más del 15% del total de licencias en ningún momento.

ARTÍCULO 31.- Se autoriza la venta en línea a través de un sitio web administrado por el gobierno.

ARTÍCULO 32.- Las agencias públicas y los comercios privados con licencia gubernamental tienen prohibido:

- 1) Vender a personas menores de dieciocho años salvo prescripción médica;
- 2) vender una cantidad mayor a 30 grs. de cannabis en todas sus variantes en un solo día;
- 3) ubicarse en un radio menor a doscientos metros de una escuela, de un club o de una institución de salud pública
- 4) comercializar, publicitar o promocionar el cannabis entre niños, niñas, niñes y adolescentes.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**CAPÍTULO IX
PEQUEÑOS/AS PRODUCTORES/AS**

ARTÍCULO 33º.- CANNABISFE S.E. debe promover la compra de su materia prima a pequeños/as productores/as, de manera de fortalecer el arraigo rural y el fortalecimiento de este tipo de producciones.

A tal fin, puede formalizar convenios de exclusividad de compra.

ARTÍCULO 34º.- En virtud del artículo anterior, CANNABISFE S.E. puede subsidiar un porcentaje de la compra de semillas para pequeños/as productores/as que quieran iniciarse en la actividad de producción de cannabis. Por su parte, el/la productor/a se compromete a la venta de la producción a CANNABISFE S.E.

ARTÍCULO 35º.- En cuanto a las personas destinatarias de los subsidios del Artículo 34º, se utilizan como criterios de elegibilidad:

- a) que formen parte de organizaciones campesinas, ambientales y/o sociales;
- b) personas desocupadas;
- c) productores/as familiares y de la economía social sin acceso a la tierra;
- d) integrantes de comunidades o pueblos originarios.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES**



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 36º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las reasignaciones de partidas y transferencias presupuestarias necesarias para atender las erogaciones que demande la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 37º.- La empresa y las actividades que conforman su finalidad específica están exentas del pago de todo gravamen o tributación de origen provincial y municipal.

ARTÍCULO 38.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley y dictará el Estatuto de la Sociedad en el plazo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 39º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar Convenios necesarios para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 40º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial

Señor Presidente/a:

Argentina atraviesa una crisis social y económica de grandes dimensiones en virtud del endeudamiento al que ha sido sometida por el gobierno de Macri y por la pandemia del COVID-19.

Estos problemas se relacionan con otros dos que persisten en el tiempo y que constituyen una espada de Damocles para nuestro país a lo largo de sucesivas décadas: *la continua crisis en la balanza de*



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pagos y los procesos inflacionarios; a estos inconvenientes, habría que agregarle la Estructura Productiva Desequilibrada (EPD) que tiene la Argentina, característica que define a los países exportadores primarios en proceso de industrialización (Diamand). Es por ello que existen grandes dificultades para la inserción en los mercados internacionales de determinados sectores (los menos competitivos) que componen la estructura productiva del país, y esto se traduce en un menor ingreso de divisas. Es decir, que la productividad de cada sector productivo es un problema congénito de este tipo de estructuras que tiene como consecuencia la "restricción externa", es decir, la imposibilidad creciente de adquirir divisas producto de intercambios comerciales en el exterior. Por lo tanto, el mayor consumo de divisas derivado de la expansión del sector industrial, su incapacidad de generarlas, y la dependencia del sector primario a los ciclos económicos externos, constituyen una tendencia hacia los desequilibrios de la balanza de pagos.

La solución para eliminar los desequilibrios constantes que tenemos en la balanza de pagos sería factible con un cambio en el modelo productivo que implique la diversificación de las actividades industriales y la expansión de sus exportaciones. Es decir, que la salida a esta crisis no es otra que lograr el desarrollo productivo de un país que tiene las condiciones naturales y humanas para lograrlo. Por ello, creemos que la política productiva tiene una de las llaves para que Argentina pueda salir de su eterna encerrona macro: ayudar a obtener más divisas. Es evidente que un mayor ingreso de divisas es una condición necesaria para que nuestra economía se estabilice, produzca más, se generen más empleos, suban los salarios y baje la pobreza. Por lo tanto, un objetivo primordial de la política productiva, donde deben ponerse los principales esfuerzos,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

es el desarrollo de políticas para exportar más y atraer inversiones extranjeras.

Las constantes crisis económicas no deben hacernos perder de vista que el desarrollo es un blanco móvil, en un mundo que avanza a pasos agigantados con nuevos sectores tecnológicos y productivos en los cuales Argentina tiene potencialidades de insertarse.

En este sentido, el sector hidrocarburífero, la minería, la electromovilidad o el cannabis medicinal son algunos de los ejemplos que vienen siendo abordados por la política pública en los últimos tiempos. Dichos sectores necesitan, como mínimo, la creación de marcos regulatorios que permitan su nacimiento y expansión como sectores productivos, y una política activa de atracción de inversiones con una política proteccionista de nuestros recursos naturales.

También es cierto que hoy nuestras mayores fuentes de divisas provienen del sector agroindustrial. No diversificar la estructura productiva es una postura reaccionaria y funcional a los países extractivistas del norte global, porque consolida nuestra posición de segunda en la división internacional del trabajo.

Pensamos que este proyecto de producción, industrialización y comercialización del cannabis permitirá generar fuentes de trabajo de calidad y tecnología de punta. Además de generar fuentes de trabajo de calidad, posibilitará a la población contar con un medicamento de estándar internacional y a un precio accesible.

Que la empresa sea pública, como lo establece este proyecto de ley, no solo reduce el precio del producto, haciéndolo accesible a todos los sectores, sino que también permite generar divisas por la exportación del producto manufacturado.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sabemos que las empresas estatales juegan un rol fundamental para el desarrollo de ciertos sectores, tal como sucede en los principales países industrializados del mundo. El emblemático caso de INVAP o el reciente crecimiento de la producción de Vaca Muerta de la mano de la nacionalizada YPF son casos exitosos, por eso planteamos una Sociedad del Estado para este proyecto de ley.

Para visualizar algunos números del mercado mundial de cannabis: de acuerdo con las estimaciones de New Frontier Data, en su reporte Global Cannabis Report: 2020 Industry Outlook, se estima que el mercado global de cannabis, considerando tanto el regulado como el ilícito, tiene un valor de unos 344.000 millones de dólares. En el informe también se identificó que los cinco principales mercados regionales son Asia, con U\$S 132.900 millones; Norteamérica, con U\$S 85.600 millones; Europa, con US\$ 68.500 millones; África, que asciende hasta U\$S 37.300 millones y América Latina, con U\$S 9.800 millones. En las proyecciones para el mercado legal de cannabis se estima que solo en este rubro se producen cerca de US\$150.000 millones al año en todo el mundo. De acuerdo con los datos de Muisca Capital Group, el mercado tuvo una tendencia de crecimiento de entre U\$S 45.000 millones y U\$S 67.000 millones en el 2020, mientras que se proyecta que supere los U\$S 100.000 millones en beneficios económicos para 2024.

Para tener una idea, la Ley de Cannabis vigente desde 2018 en Canadá permitió que florezca una potente industria que, con un valor de 5.500 millones de dólares, representa un 0,3% de su PBI, según un informe de la BBC. La normativa convirtió a este país en el segundo en el mundo en legalizar la venta, posesión y uso no médico, y el primero del G7 en legalizar el cannabis recreativo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En nuestro continente, solo Uruguay ha legalizado completamente el uso, la producción y distribución de marihuana medicinal y recreativa. Allí, la legalización de la mata, según las estimaciones del gobierno local, desde 2013, le ha quitado cerca de U\$S 22 millones al negocio del narcotráfico, lo que le ha permitido al país un ingreso de U\$S 45,5 millones por un mercado de 40 toneladas anuales.

En el año 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dio sanción al decreto de la Ley 27.350 que tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Con este proyecto de ley de creación de una Empresa CANNABISFE S. E no solo se prioriza el impacto en términos de desarrollo económico, social, con perspectiva ambientalista, para la provincia, sino también que el Estado cuente con una herramienta para fortalecer, garantizar la calidad de las producciones y en consecuencia un acceso seguro y saludable de la población que consume.

La constitución de CANNABISFE S.E. debe tener una política ambientalista entendiendo al medio ambiente como un Derecho Humano fundamental, en cumplimiento con la manda constitucional y con la Ley 25.675.

La política ambiental se refiere a las acciones y herramientas tomadas para cuidar o proteger el medio ambiente, como resultado de la interacción de los intereses políticos económicos y sociales, para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sostenible. La sustentabilidad se centra en satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus necesidades. El concepto de sustentabilidad está compuesto por tres pilares: el económico, el ambiental y el social, también conocidos informalmente como ganancias, planeta y personas. Cada vez más y más empresas se comprometen públicamente con la sustentabilidad a través de acciones como la reducción de residuos, la inversión en energía renovable y el apoyo a organizaciones que trabajan por un futuro más sostenible. CANNABISFE S.E tendrá esta política para contribuir a un cambio cultural necesario y regular las fuentes de desperdicio cannabico.

La explotación cannabica no escapa de las degradaciones ambientales que puede tener cualquier otro tipo de producción, por lo cual creemos necesario que la empresa Estatal dé el ejemplo de sustentabilidad.

Los productos cannabicos en el mercado mundial han creado un grave problema de desperdicios que probablemente solo seguirán creciendo durante la próxima década, siendo los más significativos: -la huella de carbono que implica la cantidad total de gases de efecto invernadero, incluidos el dióxido de carbono y el metano, que puede generar una persona o incluso una determinada industria. En el caso de la industria cannábica, el cultivo en interiores de la marihuana resulta ser un gran emisor de gases de efecto invernadero, ya que se ha descubierto que los controles ambientales como el aire acondicionado, la ventilación y/o calefacción son algunos de los mayores consumos de energía dentro de una instalación de cultivo comercial.

-Fertilizantes químicos: Gran parte del cultivo comercial de cannabis utiliza fertilizantes petroquímicos. Al igual que en la industria agroalimentaria, la utilización de fertilizantes prima. Así los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

fertilizantes químicos son la norma debido a la liberación de nutrientes de acción rápida, pero, desafortunadamente, los fertilizantes químicos pueden matar microorganismos y destruir el potencial de sostenibilidad a largo plazo.

-Pesticidas y herbicidas: a menudo se aplican pesticidas, herbicidas y productos químicos agresivos a los cultivos de cannabis para aumentar su rendimiento y protegerlos contra plagas y enfermedades. Sin embargo, estos pesticidas y herbicidas rociados o aplicados a los cultivos de cannabis pueden filtrarse en la tierra y contaminar el suelo, el agua e incluso otra vegetación.

Presentación de marca y empaque pensar en que los productos de cannabis no se empaquetan en envases de plástico de un solo uso que.

La empresa estatal CANNABISFE S.E propiciará una política empresarial verde, comprometiéndose a utilizar envases sostenibles, reutilizables y/o reciclables que ayuden a mantener la pureza del producto sin dañar el medio ambiente.

La empresa estatal CANNABISFE S.E propiciará la agricultura regenerativa y utilizará el cáñamo para distintas finalidades.

CANNABISFE S.E como Propiedad Estatal adquirirá o contratará los bienes y servicios necesarios para su funcionamiento. En este sentido, todo su accionar debe velar por una política de transparencia, integridad y participación ciudadana, evitando trámites burocráticos y propiciar conductas antiéticas y corruptas.

Todas las empresas públicas se orientan al interés general de la sociedad y la responsabilidad por la gestión y administración de bienes y servicios públicos, por eso deben desarrollar mecanismos de información, divulgación y transparencia orientados a satisfacer tanto las necesidades del accionista (el Estado), de los reguladores y



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

auditores, de los grupos de interés vinculados a la empresa y de la ciudadanía actuando de modo transparente.

Finalmente, tanto en las agencias de comercialización como en los convenios con pequeños productores, se buscará trabajar de modo colectivo con la comunidad. Todas las actividades de los productores- proveedores deberán respetar lo estipulado por la ley provincial en política ambiental y fomentar toda práctica anti-discriminatoria.

Firmas

Dr. LEANDRO
Diputado Provincial